



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 295, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito, misma que fue presentada en fecha 30 de octubre del 2025, forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como finalidad establecer un agravante en las sanciones del delito de abandono de obligaciones alimenticias, incrementando hasta una tercera parte la pena de prisión cuando los hijos o cónyuge sean personas con discapacidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“Como hemos ampliamente discutido en este Congreso, la familia juega un papel fundamental en el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos el brindarse los alimentos necesarios para la subsistencia.

De acuerdo al Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se reconoce la obligación recíproca en las familias para brindarse alimentos; pero deslinda la responsabilidad a los integrantes de la familia en casos de imposibilidad, mismos que se encuentran plenamente definidos, de esa forma el legislador buscó proteger a los hijos para que no falte su sustento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El maltrato de menores implica hacer algo que le haga daño a un niño, mientras que el abandono significa no proporcionarle a un niño lo que necesita o no hacer algo que él necesita, se abandona a un niño y se le priva de cobijo, puede poner en riesgo su permanencia en la escuela, servicios médicos, o la cobertura de sus necesidades más esenciales, siendo el abandono tan grave como el maltrato.

Un abandono hiere a los niños en muchas formas, los niños pequeños son más vulnerables, perjudicando su salud mental, manifestándose en problemas de autoestima.

Sin embargo, el abandono es aún más cruel, cuando uno de los integrantes de la familia que se deja en el abandono se encuentra en una Persona con Discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, 7 millones 168 mil 178, tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. Y en Tamaulipas, son aproximadamente 216 mil personas, lo cual representa un alto porcentaje de la población.

El panorama para las personas con discapacidad, que sufran un abandono por uno de sus padres, es particularmente grave, pues según algunos reportes, se indica que existen cerca de un millón de personas con alguna discapacidad con posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral

En lo que concierne a personas en edad escolar, es decir que además tienen derecho y obligación de asistir a la escuela, existen 2 millones 108 mil 786 personas con discapacidad entre los 5 y los 17 años, una población que además de comida, y techo, requiere también de apoyos para asistir a una escuela.

Para atender lo anterior, tanto en el Congreso de la Unión, como en el Congreso Local, se han implementado diversas medidas para impulsar a los Deudores Alimentarios a ponerse al corriente de sus obligaciones, tomándose medidas, entre ellas, impedir a los deudores salir del país,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

solicitar licencia de conducir, participar como candidatos a puestos de elección popular, entre otros.

Sin embargo, considerando que las víctimas de este delito, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad, y que es necesario que exista mayor protección legal a los mismos, castigando aquellas conductas que les lesionan de manera particular; considero necesario y conveniente mediante la presente Iniciativa el sancionar con mayor firmeza el abandono de obligaciones alimentarias cuando la víctima de dicho delito, sean personas con discapacidad.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa puesta a consideración tiene como finalidad fortalecer el derecho de alimentos, proponiendo reformar el artículo 295 del Código Penal del Estado, incorporando un agravante en el delito de abandono de obligaciones alimentarias, incrementando hasta una tercera parte de la pena correspondiente cuando los hijos o cónyuge sean personas con discapacidad.

Al respecto, es de señalar que, de acuerdo con la doctrina judicial contemporánea, los alimentos poseen una doble dimensión jurídica al ser reconocidos como derecho humano y obligación recíproca, y su concepto integral abarca lo indispensable para la subsistencia y desarrollo digno de las personas en el ámbito familiar, de ahí la suma importancia de contar con las disposiciones penales que garanticen su cumplimiento oportuno y efectivo, particularmente al vincularse con grupos de personas en condiciones que requieren una protección reforzada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha protección adquiere una especial relevancia desde la perspectiva constitucional y convencional, ya que desde la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de las leyes Federales y Estatales en la materia, se determina la obligación de adoptar medidas de protección reforzada y atención prioritaria para hacer efectivos sus derechos, tomando en consideración que la discapacidad, al interactuar con las diversas barreras sociales o económicas, como lo es el estado de necesidad alimentaria, genera una situación de vulnerabilidad múltiple.

En ese sentido, si bien se coincide de manera general con el propósito de la iniciativa, se estima necesario realizar diversos ajustes a la misma, siguiendo los principios de precisión, claridad y coherencia normativa, considerando que la propuesta debe incorporarse en el artículo 296 del propio Código, toda vez que dicha disposición contempla la penalidad base del delito de abandono de obligaciones alimentarias, mediante la adición del párrafo segundo, estableciendo que la pena de prisión respectiva se incrementará hasta una tercera parte cuando el acreedor alimentario sea persona con discapacidad.

Cabe señalar que, para el caso concreto, contamos con las opiniones remitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado, y por el Poder Judicial de Tamaulipas, instituciones que se pronuncian a favor del objeto de la iniciativa, manifestando que las personas en situación de vulnerabilidad ameritan mayor seguridad ante la comisión de delitos de esta índole, formulando a su vez diversas observaciones encaminadas en ampliar el alcance de la propuesta, incluyendo, además de las personas con discapacidad, otros acreedores alimentarios en condición de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, y personas gestantes o mujeres embarazadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante, debemos tomar como consideración primordial que, en tratándose de medidas legislativas susceptibles de incidir directamente en los intereses o derechos de las personas con discapacidad, como es el caso que nos ocupa, las autoridades nos encontramos obligadas a garantizar su participación efectiva mediante procesos que garanticen la consulta previa, estrecha y activa, con el propósito de que sus opiniones, experiencias y necesidades sean consideradas en la adopción de medidas que se relacionen con su esfera de derechos, por lo que esta Diputación Permanente estima pertinente llevar a cabo el dicho procedimiento, antes de la elaboración y, en su caso, la aprobación del Dictamen correspondiente.

En ese sentido, y de conformidad el artículo 95, numeral 6, de la Ley interna de este Congreso, se desarrolló un proceso de consulta, teniendo verificativo en fecha 9 de septiembre del actual, haciendo llegar de manera anticipada y oportuna la iniciativa en análisis, para el debido estudio de la misma.

En dicha reunión estuvo presente el Licenciado José Manuel Alejandro Martínez Castañón, Asesor Jurídico del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien tuvo a bien atender la invitación de este Congreso, brindándole el espacio propicio para escuchar su parecer y planteamientos con respecto a la propuesta legislativa, en donde señaló lo siguiente:

“Licenciado José Manuel Alejandro Martínez Castañón. Sí, muchas gracias. Buenas tardes. Y, de igual forma que la primera iniciativa de la cual nos solicitaron, esta Secretaría Ejecutiva manifiesta que dicha consulta y la opinión de la misma, ya fue trabajada y también fue manifestada por nosotros en trabajo de comisiones.

Es una opinión técnica favorable, con observaciones, mismas que ya fueron remitidas con oportunidad a la Secretaría General de este Congreso del Estado para que las mismas sean atendidas e incorporadas al instrumento legislativo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mencción, con el fin de la procuración y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en condición de situación de abandono del Estado de Tamaulipas. Muchas gracias. “

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta de referencia se anexa al presente Dictamen como parte de las documentales y medios de transparencia que hacen constar su realización, y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se incorpora la liga electrónica para tales efectos:

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/161%20DIPUTACION%20PERMANENTE%209%20DE%20SEPTIEMBRE%202026_r_.pdf

En virtud de los planteamientos antes expuestos, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa, con los ajustes técnico-jurídicos en mencción, logrando contar con las disposiciones penales que incrementen el reproche penal en el delito de abandono de obligaciones alimentarias, cuando dicha conducta recaiga sobre personas que, por su situación particular de vulnerabilidad, requieren una protección reforzada, contribuyendo a garantizar de manera más efectiva el ejercicio de este derecho humano y las condiciones necesarias para una vida digna.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECENTES, AL ARTÍCULO 296, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, al artículo 296, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.- Al...

La pena de prisión prevista en el párrafo primero de este artículo se incrementará hasta una tercera parte cuando el acreedor alimentario sea persona con discapacidad, persona adulta mayor, persona gestante o mujer embarazada.

Si...

La...

Para...

Si...

Si...

Una...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 295, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.